



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso: AMPARO DE POBREZA  
Radicación: 41001-31-10-001-2022-00126-00  
Solicitante: DIANA MARCELA CASTAÑEDA CANGREJO  
Actuación: Concede amparo / A.S.

Neiva, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que **DIANA MARCELA CASTAÑEDA CAICEDO** y **RUSBER CRUZ AGUIRRE** han solicitado les sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de levantamiento de patrimonio de familia afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional – Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** Amparo de Pobreza al señor **DIANA MARCELA CASTAÑEDA CAICEDO** y **RUSBER CRUZ AGUIRRE** identificados con las C.C. No. 26.421.892 y 7.724.703 respectivamente, quienes señalan como dirección de residencia Carrera 23 No. 5A-25 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, correo electrónico [castaneda062021@gmail.com](mailto:castaneda062021@gmail.com) y número de teléfono 3167314521 para efectos de notificación, para presentar demanda de levantamiento de patrimonio de familia por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

**Notifíquese y cúmplase.**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**  
Jueza